



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0064/2021

TIPO DE SOLICITUD: Protección de Datos Personales

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 14 de julio de 2021.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relativa a expediente clínico

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado puso a disposición del particular la información previo pago de derechos



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

La persona recurrente se limitó a señalar “sí” “no” “no” como acto reclamado, descripción de los hechos y motivo de inconformidad.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Desechar el recurso de revisión, considerando lo siguiente:

Este Instituto consideró que el recurso de revisión no cumplía con el requisito establecido en el artículo 92, fracciones IV, V y VI, por ello, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se requirió a la particular para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, subsane los requisitos que establece la ley en la materia.



Finalmente, la particular no desahogó la prevención dentro del plazo establecido en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México

FOLIO: 0301000007621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0064/2021

Ciudad de México, a **catorce de julio de dos mil veintiuno.**

Resolución que **desecha** el recurso de revisión interpuesto en contra de la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**, con relación a la respuesta otorgada a la **solicitud de datos personales** con folio 0301000007621, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de datos personales. El veinte de abril de dos mil veintiuno, un particular presentó una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar**, a la que correspondió el número de folio 0301000007621, requiriendo lo siguiente:

“1- Solicito dos juegos de copias certificadas de mi expediente médico electrónico donde venga la nota médica que me determina como no apta para laborar de los años 2014 y 2021.

2- Solicito copias certificadas de las licencias médicas de cada una de las quincenas de los meses de Enero, Febrero , Marzo, Abril, Mayo, Junio , Julio, Agosto , Septiembre , Octubre , Noviembre y Diciembre del año 2020.

3- Solicito que se transcriba de forma muy detallada por escrito en documento certificado un informe detallado sobre el tratamiento médico que se me proporciono durante los meses de Enero, Febrero , Marzo, Abril, Mayo, Junio , Julio, Agosto , Septiembre , Octubre , Noviembre y Diciembre del año 2020, en el Hospital Álvaro Obregón, ya que es una obligación del Hospital Álvaro Obregón entregar lo solicitado a CAPREPA, y es obligación de CAPREPA ENTREGARME EL escrito en documento certificado de un informe detallado sobre el tratamiento médico que se me proporciono durante los meses Enero, Febrero , Marzo, Abril, Mayo, Junio , Julio, Agosto , Septiembre , Octubre , Noviembre y Diciembre del año 2020.

4- Solicito tres copias certificadas de mi Dictamen de Invalidez Total y Permanente.

5- Solicito se me transcriba los artículos 94 y 95 de la Las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

CAPITULO XIII

De los Servicios Médicos

Artículo 94.- Los servicios médicos que reciban los elementos, pensionistas y familiares derechohabientes, serán prestados por la Caja, en forma directa o por medio de contratos y convenios que para tal efecto se establezcan para este fin de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el Plan de Previsión de los miembros de la Policía Auxiliar del Distrito federal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México

FOLIO: 0301000007621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0064/2021

En tales casos las empresas e instituciones que hubiesen suscrito esos convenios o contratos, estarán obligadas a responder directamente de los servicios y a proporcionar a la Caja los informes y estadísticas médicas o administrativas que ésta les pida, sujetándose a las disposiciones, normas técnicas, inspecciones, vigilancia y demás disposiciones prescritas por la misma Caja.

Artículo 95.- En caso de enfermedad, los elementos, pensionistas y sus derechohabientes tendrán derecho a las prestaciones siguientes:

I. Atención médica que comprende la exploración y diagnóstico, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, de rehabilitación y atención odontológica que sea necesaria desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de 52 semanas para la atención de la misma. El tratamiento de una misma enfermedad se continuará hasta su curación; y

II. Cuando la enfermedad incapacite al elemento para el trabajo, tendrá derecho a licencia con goce de sueldo o con medio como a continuación se detalla:

a) Los primeros 60 días con el 100% del sueldo básico;

b) Los siguientes 60 días con el 50% del sueldo básico; y

c) Los demás que requiera de incapacidad hasta cubrir las 52 semanas será sin goce de sueldo. De continuar la enfermedad, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

Al principiar la enfermedad tanto el elemento como la corporación darán el aviso correspondiente a la Caja” (Sic)

II. Contestación a la solicitud de datos personales. El diez de mayo de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado puso a disposición del particular la información solicitada en copias certificadas, previo pago de derechos.

III. Pago de derechos. El once de mayo del dos mil veintiuno, el sistema INFOMEX generó el acuse de pago de las copias certificadas puestas a disposición.

IV. Recurso de revisión. El dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

“sí” (Sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad

“no” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México

FOLIO: 0301000007621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0064/2021

Razones o motivos de la inconformidad
“no” (Sic)

IV. Turno. El dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0064/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Prevención a la parte recurrente. El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se acordó prevenir a la parte recurrente, toda vez que recurso no cumplía con lo establecido en el artículo 92, fracciones IV, V y VI, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que se le requirió para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, remitiera documento con el que acreditara su identidad, aclarara el acto reclamado y proporcionaría copia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

De igual forma, se hizo del conocimiento de la parte recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en caso de no desahogar la prevención en los términos previamente señalados, el recurso de revisión sería desechado.

VII. Notificación del acuerdo de prevención. El catorce de junio de dos mil veintiuno, se notificó a través de la cuenta de correo electrónico, así como de la Plataforma Nacional de Transparencia el acuerdo de prevención citado en el numeral anterior.

VIII. Falta de desahogó de la prevención. A la fecha de emisión de la presente resolución, la parte promovente no desahogó la prevención realizada por parte de este Instituto.

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México

FOLIO: 0301000007621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0064/2021

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. De las constancias que obran en el expediente, se advirtió que la particular solicitó al sujeto obligado diversas documentales relativas a su expediente médico en posesión del ente recurrido.

En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición del particular la información previo pago de derechos.

A través de la presentación del recurso de revisión, el particular se limitó a señalar como acto recurrido “sí”, asimismo, en relación a la descripción de los hechos en que se funda la inconformidad señaló “no” y en las razones o motivos de su inconformidad señaló “no”.

Una vez interpuesto el presente medio de impugnación, este Instituto consideró que el recurso de revisión no cumplía con el requisito establecido en el artículo 92, fracciones IV, V y VI, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que se le requirió para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación atendiera los requerimientos formulados por este Instituto.

Bajo esas circunstancias, se tiene que el **día 14 de junio de 2021**, este Instituto notificó al particular el acuerdo de prevención descrito en el Antecedente V de esta resolución, en la cuenta de correo electrónico señalada para recibir todo tipo de notificaciones, así como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; **con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar la**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México

FOLIO: 0301000007621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0064/2021

prevención dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, su recurso sería desechado.

El término señalado transcurrió del **15 al 21 de junio de 2021**, descontándose los días **19 y 20** del mismo mes y año, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto es importante citar los artículos 92, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los que establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

(...)

IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente,

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto.

(...)

Artículo 93. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un **plazo de cinco días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

(...)

Artículo 99. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;

(...)

De las disposiciones en cita, se desprende que se puede **prevenir al particular** para que subsane **las deficiencias de su recurso**, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, éste tendrá un **plazo de cinco días hábiles** para manifestarse, y una vez transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México

FOLIO: 0301000007621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0064/2021

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la particular no desahogó la prevención dentro del plazo establecido** en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta ineludible desechar el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 92, fracciones IV, V y VI, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se desecha el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Caja de Previsión de la
Policía Auxiliar de la Ciudad de México

FOLIO: 0301000007621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0064/2021

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de julio de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/ÁECG